

**PROPUESTA, NÚM. 20/2.013, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE 2.013., PARA PUBLICACIÓN DE ORDEN DEL MINISTRO DE DEFENSA QUE ESTABLEZCA REQUISITOS MÍNIMOS DE RELACIÓN Y TIEMPO ENTRE MANDO E INTERESADO EN PROCESOS DE CALIFICACIÓN.-**

La importancia y trascendencia de los procesos de calificación para el desarrollo de la carrera militar en todas las escalas es tan conocido como notorio, ya sea en el entorno de procedimientos administrativos que puedan dar lugar a ascensos, asignación de destinos, asistencia a cursos, renovación de compromisos, suscripción de compromisos de larga duración y obtención de la condición de permanencia.-

En todos ellos resulta esencial que quienes, por imperativo legal, empleo o posición en el servicio, estén llamados a calificar procedan a hacerlo desde un conocimiento y relación real, directa y personal con el interesado. Pero la realidad demuestra que en muchas ocasiones no es así y participan en los mencionados procesos, mandos que no han tenido contacto profesional con el llamado a ser calificado o evaluado o si lo han tenido ha sido en tan corto espacio de tiempo que no permite haber construido una adecuada y suficiente posición sobre los distintos aspectos que deben ser objeto de su análisis y posicionamiento.-

Esta es la razón de que consideremos que deba establecerse en todas y cada una de las normas que regulen procesos de calificación, la prevención normativa de que los mandos que no hayan tenido contacto real, directo y personal con el interesado al menos durante los últimos doce meses anteriores a la fecha en que deban emitir juicio profesional, deban manifestarlo y ser sustituidos por quienes sí reúnan los citados requisitos de relación y tiempo.-

A tal efecto se formula la siguiente **PROPUESTA**:

- **Modificación de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de a través de la cual se determine la obligatoriedad de haber tenido, durante los doce meses anteriores, a la fecha en que haya de opinar profesionalmente en procesos de calificación, por parte de los mandos que hayan de intervenir en los mismos, contacto real, directo y personal con el interesado. En caso**

**SECRETARÍA GENERAL**

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: [secretario@aume.org](mailto:secretario@aume.org) • Web: [www.aume.org](http://www.aume.org)

contrario, deberán expresar tal circunstancia y ser sustituidos por otro que sí reúna los citados requisitos de relación y tiempo. Se propone para ello la modificación de artículo 4, apartado a) de la citada Orden ministerial, que pasaría a tener la siguiente redacción:

- **“Artículo 4, apartado a): Para la designación de sus miembros se tendrá en cuenta el adecuado conocimiento del personal que va a ser calificado para lo que existirá la obligatoriedad de haber tenido, durante los doce meses anteriores, o al menos 8 meses de presente, a la fecha de la realización del Informe, por parte de los mandos que vayan a intervenir en los mismos, contacto real, directo y personal con el interesado.**
- **En los casos en los que no sea posible designar a alguno de los componentes de las juntas en una misma UCO por no cumplirse los requisitos anteriores, se solicitará apoyo a la UCO de nivel superior o a otras UCO de la misma BAE aunque no pertenezcan a la misma cadena orgánica”.**

Madrid, 25 de noviembre de 2.013.-